**Resolución**

23 de mayo del 2019

SGF-1514-2019

**SGF-PUBLICO**

**Dirigida a:**

* **Bancos Comerciales del Estado**
* **Bancos Creados por Leyes Especiales**
* **Bancos Privados**
* **Empresas Financieras no Bancarias**
* **Otras Entidades Financieras**
* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

**Asunto:** Actualizar el límite para la suma de los saldos totales adeudados a la entidad, a que se refiere el Artículo 4 del [*Reglamento para la Calificación de Deudores,* Acuerdo SUGEF 1-05*.*](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/documentos/SUGEF%201-05%20(v51%20junio%202018)%20CNS-1416-2018.pdf)

**El Superintendente General de Entidades Financieras,**

**Considerando que**:

1. Mediante artículo 7, del acta de la sesión 540-2005, celebrada el 24 de noviembre del 2005, el CONASSIF aprobó el [*Reglamento para la Calificación de Deudores,* Acuerdo SUGEF 1-05*,*](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/documentos/SUGEF%201-05%20(v51%20junio%202018)%20CNS-1416-2018.pdf) publicado en el Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 9 de diciembre del 2005. Este reglamento establece el marco metodológico para la clasificación de deudores y la constitución de las estimaciones correspondientes.
2. Mediante Transitorio II del Acuerdo SUGEF 1-05 se estableció que, hasta tanto el Superintendente no fije el límite a la suma de los saldos totales adeudados de las operaciones de crédito de los deudores a que se refiere el artículo 4 citado, este límite es igual a ¢50.000.000 (cincuenta millones de colones) o su equivalente en moneda extranjera. Posteriormente, mediante [Resolución SUGEF-R-01-2009](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/documentos/SUGEF%201-05%20(v51%20junio%202018)%20CNS-1416-2018.pdf) del 12 de mayo de 2009, dicho límite se actualizó a ¢65.000.000 (sesenta y cinco millones de colones) o su equivalente en moneda extranjera.
3. El límite indicado no han sido actualizado desde hace 10 años. Esto a pesar de que la economía nacional ha estado caracterizada desde hace casi tres lustros por niveles medios de inflación y devaluación (y/o depreciación), así como expuesta a un acelerado cambio tecnológico, principalmente en la industria de los servicios financieros.
4. El valor de ¢65 000 000 actualizado a colones constantes a marzo de 2019 equivale ¢47 783 252, es decir casi el 70% del valor último actualizado. De acuerdo con el [Índice de Precios al Consumidor](http://indicadoreseconomicos.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732), publicado por el Banco Central de Costa Rica, el valor de ¢65 000 000 de mayo de 2009, corregido sólo por inflación equivale a ¢88 543 795 en febrero de 2019.
5. En adición a la evolución del Índice de Precios al Consumidor y del tipo de cambio del colón respecto al dólar, debe considerarse la distribución de los saldos adeudados en las entidades supervisadas. En mayo de 2009 el monto de ¢65 000 000 como porcentaje del saldo de los percentiles 98 y 99 fue igual a 108%, y 65%. Estos porcentaje, multiplicados por los respectivos saldos de los percentiles 98 y 99 en febrero de 2019 dan como resultado montos de ¢103 006 645 y ¢89 789 790, respectivamente.

La elección de los percentiles está respaldada por argumentos técnicos como prudenciales. La forma de la distribución de los saldos ha cambiado en los últimos diez años. Particularmente, la cola derecha de la distribución, representada por los deudores con altos saldos adeudados, tiende a acumular una mayor densidad que hace diez años, reflejando mayor acumulación de riesgo en esta parte de la distribución con respecto a la cola izquierda, representada por deudores con bajos saldos adeudados. Desde el punto de vista prudencial, es oportuno concentrar los esfuerzos de regulación y supervisión hacia los mayores riesgos, en la cola derecha de la distribución, dada la importancia acumulada relativa de estos créditos en el sistema financiero.

1. Dada la evolución del Índice de Precios al Consumidor, del tipo de cambio del colón respecto al dólar desde la [Resolución SUGEF-R-01-2009](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/documentos/SUGEF%201-05%20(v51%20junio%202018)%20CNS-1416-2018.pdf) del 12 de mayo de 2009, así como el cambio en la distribución de los saldos de los prestatarios en las entidades supervisadas, resulta pertinente aumentar a ¢100 000 000 (cien cinco millones de colones) o su equivalente en moneda extranjera de acuerdo con el tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica, el límite a la suma de los saldos totales adeudados de las operaciones de crédito de los deudores a que se refiere el Artículo 4 del [Acuerdo SUGEF 1-05](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/documentos/SUGEF%201-05%20(v51%20junio%202018)%20CNS-1416-2018.pdf).

**Dispone**:

1. Fijar en ¢100 000 000 (cien millones de colones) o su equivalente en moneda extranjera de acuerdo con el tipo de cambio de compra del Banco Central de Costa Rica, el límite a la suma de los saldos totales adeudados de las operaciones de crédito de los deudores a que se refiere el Artículo 4 del *Reglamento para la Calificación de los Deudores*, [Acuerdo SUGEF 1-05](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/documentos/SUGEF%201-05%20(v51%20junio%202018)%20CNS-1416-2018.pdf).
2. Derogar la [Resolución SUGEF-R-01-2009](https://www.sugef.fi.cr/normativa/normativa_vigente/documentos/SUGEF%201-05%20(v51%20junio%202018)%20CNS-1416-2018.pdf) del 12 de mayo de 2009, comunicada el 12 de mayo del 2009.

Rige a partir de su comunicación.

Atentamente,

Bernardo Alfaro A.  
**Superintendente**

JSC/GAA/gvl\*